

# REPORTE FISCAL 5

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



## ► Impuestos Nacionales

**DISP. N° 15-E/2018. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO LEGAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. (B.O 19/01/2018).**

Modifica el domicilio legal de la Administración Federal de Ingresos Públicos a los efectos de las presentaciones de cédulas, oficios, exhortos, rogatorias y otras peticiones, estableciéndolo en la calle Balcarce 167, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, División Oficios, PB, Ventanillas 8, 9 y 10.

Asimismo, estipula que para todo diligenciamiento que se efectúe en el interior del país, será considerado como domicilio legal la Agencia Sede, Agencia, Distrito y Aduana, el que corresponda.

► **VIGENCIA** 19/01/2018

**FE DE ERRATAS LEY DE REFORMA FISCAL LEY N° 27.430. (B.O 24/01/2018).**

Subsana errores formales producidos en el texto de la ley en los artículos 15, 63, 86, 108, 205 y 2016.

## ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

BUENOS AIRES  
CHACO  
CHUBUT  
ENTRE RÍOS  
FORMOSA  
LA PAMPA  
MISIONES  
SALTA  
SAN JUAN  
TUCUMAN

[PRÓXIMOS VENCIMIENTOS](#)

[LINKS DE INTERÉS](#)



# ► Impuestos Provinciales

## BUENOS AIRES

### LEY N° 15.017. ADHESIÓN AL "CONSENSO FISCAL". MODIFICACIONES A LA LEY IMPOSITIVA 2018. (B.O. 24/01/2018).

En el contexto de la adhesión al acuerdo denominado "Consenso Fiscal", celebrado entre la Nación y las Provincias el pasado 16/11/2017, la Provincia de Buenos Aires realiza modificaciones a su Ley Impositiva 2018 - Ley N° 14.983 (B.O. 07/12/2017).-

A continuación detallamos los cambios más significativos:

#### INGRESOS BRUTOS

Reduce al 1,5% (antes 1,75%) la alícuota para las actividades de Producción Primaria comprendidas en el Inciso C) del art. 19° de la Ley Impositiva 2018 - Ley N° 14.983.-

Disminuye al 3% (antes 3,5%) la alícuota de las siguientes actividades de transporte:

492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer.
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar.
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros.
493110	Servicio de transporte por oleoductos.
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos.
493200	Servicio de transporte por gasoductos.
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros.
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas.
501209	Servicio de transporte marítimo de carga.
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros.
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga.
511002	Servicio de taxis aéreos.
511003	Servicio de alquiler de vehículos para el transporte aéreo no regular de pasajeros con tripulación.
511009	Servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros.

Exime de aplicar la alícuota incrementada del 5% -que resulta de aplicación cuando el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos del período fiscal anterior supere los \$ 39.000.000- a las actividades de servicios que se indican a continuación, las que mantendrán la alícuota del 3,5% cualquiera fuera su nivel de ingresos, a saber:

351320	Distribución de energía eléctrica.
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías.
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado.
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales.

Fija en 0% (antes 1,5%) la alícuota a aplicar sobre las siguientes actividades:

641932	Servicios de la banca minorista correspondiente a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente.
641949	Servicios de las entidades financieras no bancarias correspondientes a los intereses de ajuste de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

IMPUESTOS PROVINCIALES



Reduce al 5% (antes 5,5%) la alícuota correspondiente a las siguientes actividades:

602900	Servicios de televisión n.c.p.
611010	Servicios de locutorios.
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios.
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión.
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet.
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.
619009	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.

Disminuye la alícuota al 6,5% (antes 7%) de las actividades que detallamos seguidamente:

612000	Servicios de telefonía móvil.
619001	Servicios radioeléctricos de concentración de enlaces.

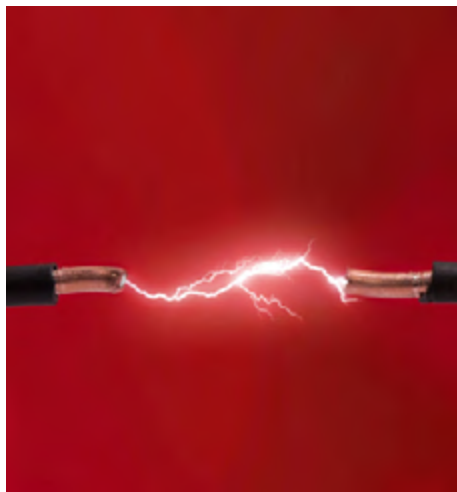
Fija en 7% la alícuota a aplicable a los servicios señalados a continuación, cuando los mismos sean prestados a consumidores finales. Caso contrario, se encontrarán alcanzados al 8%:

641920	Servicios de la banca de inversión.
641931	Servicios de la banca minorista, excepto los correspondientes a los intereses ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras.
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamos para la vivienda y otros inmuebles.
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito.
641944	Servicios de las entidades financieras no bancarias, excepto los correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
649290	Servicios de crédito n.c.p.
661920	Servicios de casas y agencias de cambio.
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior.

Elimina la alícuota del 2% que alcanzaba a las actividades de producción aquí detalladas, cuando las mismas fueran realizadas en inmuebles arrendados, y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos del período fiscal anterior superaba la suma de \$ 13.000.000 (o \$2.166.667 en los dos primeros meses, en el caso inicio de actividad):

011111	Cultivo de arroz.
011112	Cultivo de trigo.
011119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero.
011121	Cultivo de maíz.
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.
011130	Cultivo de pastos de uso forrajero.
011211	Cultivo de soja.
011291	Cultivo de girasol.
011299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol.
012608	Cultivo de frutos oleaginosos excepto para procesamiento industrial.
014113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche.
014114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot).
014115	Engorde en corrales (Feed-Lot).
014121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas.
014211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras.

IMPUESTOS PROVINCIALES



014221	Cría de ganado equino realizada en haras.
014300	Cría de camélidos.
014410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-.
014420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas.
014430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche- .
014440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas.
014510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas.
014520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas.

**IMPUESTO AL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y GAS NATURAL**

En relación a los tributos sobre el consumo de energía eléctrica y gas natural que rigen en el ámbito provincial, determina que sólo serán aplicables cuando se trate de transferencias a consumidores finales.

**CONTRATOS DE PARTICIPACION PUBLICO-PRIVADA**

En el marco de la “Ley Nacional de Contratos de Participación Pública - Privada”, invita a los municipios que hayan adherido al “Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal”, a adherir al citado régimen a través de sus respectivos Consejos Deliberantes.

Por otra parte, es menester destacar que exime del Impuesto de Sellos a los contratos que sean celebrados bajo este marco normativo, a los contratos de constitución de las sociedades que actuarán como contratistas, y los que se celebren con terceros con fines de cumplimentar los contratos en cuestión.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2018**

**CHACO**

**R.G. N° 1934/18. PLAN DE FACILIDADES DE PAGO. MODIFICACIÓN. (B.O. SIN PUBLICAR)**

Introduce modificaciones al Régimen de Facilidades de Pago Permanente, establecido por la R.G. N° 1748/2013 (informada en nuestro R.F. N° 10-2013).

**Detallamos a continuación los aspectos más relevantes:**

- No podrán adherirse al plan de facilidades de pago, los siguientes conceptos:
  - . Deudas fiscales menores a \$2.000 (antes \$500).
  - . Deudas correspondientes al Impuesto de Sellos que se encuentren en trámite de ejecución judicial o se trate de retenciones y/percepciones, cuando el monto de la deuda sea menor a \$5.000 (antes \$500).
- Incrementa a \$500 mensuales (antes \$150) y \$1.500 mensuales (antes \$500) el importe mínimo de cada cuota correspondiente al Plan de Facilidades de Pago correspondiente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/02/2018**

**CHUBUT**

**R.G. N° 10/2018. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CÓDIGOS DE ACTIVIDAD. (B.O. SIN PUBLICAR).**

En virtud de la adhesión al Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES- previsto por la R. N° 711/2017 (informada en nuestro R.F. N° 02/2018), adecúa los códigos correspondientes a las actividades sujetas al régimen del SIRCREB para contribuyentes del Convenio Multilateral.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2018**



## ENTRE RÍOS

### **R. Nº 41/2018. INGRESOS BRUTOS. CONVENIO MULTILATERAL. REGIMEN DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ACREDITACIONES BANCARIAS "SIRCREB". ADECUACIÓN. (B. O. SIN PUBLICAR).**

Modifica las alícuotas aplicables al Régimen de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB" en concordancia con las nuevas alícuotas para las actividades establecidas por el Consenso Fiscal.

Asimismo, dispone que la Administradora Tributaria podrá establecer alícuotas distintas a determinados contribuyentes, teniendo en cuenta la actividad que realicen, con el fin de que no se produzcan acumulaciones de saldos a favor.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/02/2018**

### **R. Nº 42/2018. INGRESOS BRUTOS. ENCUADRE EN LA ESCALA MIPYME E INTERPRETACIÓN. (B. O. SIN PUBLICACIÓN).**

Establece el procedimiento para encuadrar a los contribuyentes en los distintos rubros y categorías dentro de la Escala Mipyme a los efectos de fijar las alícuotas progresivas y las exenciones para ciertas actividades.

En este orden de ideas, la Administradora Tributaria interpreta que para determinar el rubro al que pertenece cada contribuyente, se considerará la suma de las bases imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de las actividades específicas del nomenclador vigente, declaradas en la provincia y agrupadas dentro de cada uno de los cinco (5) rubros de dicha escala según correspondan.

## FORMOSA

### **LEY Nº 1654. IMPUESTO DE SELLOS. EXENCIÓN. COMPRAVENTA Y PRÉSTAMOS PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDAS. (B.O. 03/01/2018).**

Modifica la exención del Impuesto de Sellos aplicable sobre los actos y contratos por adquisición de dominio y la constitución de gravámenes bajo el régimen de préstamos para la adquisición, ampliación o construcción de viviendas propias, otorgados por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley 21.526 de entidades financieras, estableciendo que la misma no alcanza a la parte que le corresponde tributar al vendedor del inmueble.

### **LEY Nº 1655. REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, ADHESION. ESTABILIDAD FISCAL. (B.O. 03/01/2018)**

Establece la adhesión al Régimen Nacional de Fomento para las Micro, Pequeña y Medianas Empresas, instaurada por la Ley Nacional N° 27.264 (informada en nuestra Alerta Fiscal N° 14/2016).

Así, aclara que el beneficio de "estabilidad fiscal" será aplicable respecto de los impuestos detallados a continuación hasta el 31/12/2018, respecto de las alícuotas dispuestas por la Ley Impositiva 2017, a saber:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Impuesto a los Sellos.

### **LEY Nº 1659. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL. (B.O. 03/01/2018).**

Adhiere al Consenso Fiscal suscripto el 16/11/2017 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



## LA PAMPA

### **D. N° 4851/2017. INGRESOS BRUTOS. INDUSTRIALIZACIÓN DE BIENES. PERDIDA DE BENEFICIO. PRÓRROGA. (B.O. SIN PUBLICACIÓN)**

Prorroga hasta el 31/12/2018 lo dispuesto en el D. N° 5.238/2016 (informado en nuestro R.F. 8-2017), respecto de los requisitos que deberán cumplimentar los contribuyentes cuya actividad corresponda a la industrialización de bienes y hayan perdido el beneficio de la alícuota 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

### **D. N° 4963/2017. INGRESOS BRUTOS. INDUSTRIALIZACION DE BIENES. PRORROGA (B.O SIN PUBLICAR).**

Prorroga al 31/12/2018 (antes 31/12/2017) la vigencia del D. N° 5.278/2016 (informado en nuestro R.F. 8/2017) el cual dispone que los contribuyentes del impuesto que realicen la actividad de industrialización de bienes y hubieran perdido el beneficio de la alícuota 0% como consecuencia de que sus ingresos superaron los \$100.000.000, puedan deducir del impuesto el monto de la nómina salarial de los empleados afectados al desarrollo de la actividad siempre que:

- No registren deuda exigible en el impuesto sobre los ingresos brutos y a los vehículos, respectivamente.
- Posean al menos 10 personas en relación de dependencia afectados al desarrollo de la actividad.

### **R.G. N° 45/2017. PROCEDIMIENTO. INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES. AUMENTO DE VALORES MÍNIMOS ABSOLUTOS. (B.O. 05/01/2018).**

Actualiza los valores mínimos absolutos de la Multa por infracción a los deberes formales a aplicar en el próximo ejercicio fiscal.

## MISIONES

### **R.G. N° 2/2018. PROCEDIMIENTO. COMPENSACIÓN, DEVOLUCION, CESION DE SALDOS A FAVOR. EXCLUSION O REDUCCION DE ALICUOTA DE LOS REGIMENES DE RECAUDACION. (B.O. 11/01/2018).**

En el marco del Consenso Fiscal firmado entre la Nación y las Provincial al cual adhiere la provincia, sustituye y unifica en un solo cuerpo normativo los requisitos generales y especiales que deberán cumplir los contribuyentes, responsables solidarios por deuda ajena, personas humanas y jurídicas, a fin de realizar los siguientes trámites:

- Exclusión de regímenes de percepción, retención, pagos a cuenta y anticipos mínimos.
- Reducción de alícuotas de retención o percepción, pagos a cuenta y anticipos mínimos.
- Devolución de saldo a favor.
- Compensación de saldos a favor con deudas de diferentes tributos o con regímenes de retención y/o percepción.
- Cesión y transferencia de saldos a favor.

A continuación detallaremos los requisitos generales comunes y los requisitos especiales para cada trámite.

La presentación de los trámites se inicia a través del sitio web ([www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar)) mediante la presentación del formulario SF-178 "SOLICITUD RG 002/2018".

#### **Requisitos comunes para todos los trámites**

- Presentar formulario SF-178
- Poseer domicilio fiscal electrónico.
- De no ser persona humana, tendrá que acreditar la representación del firmante.
- El solicitante que esté obligado a presentar balances, deberá entregar el balance perteneciente al último ejercicio cerrado con firma certificada del consejo profesional del domicilio en que pertenezca el contribuyente.

IMPUESTOS PROVINCIALES



**Asimismo deberán constatar el correcto cumplimiento de:**

- Inscripción en los tributos correspondientes y todos los regímenes de información, de retención y/o percepción vigentes.
- Cumplir en tiempo y forma con los pedidos de: aclaración, información, documentación efectuadas por la DGR al solicitante.
- Haber declarado el tributo propio y las obligaciones como agente, a las alícuotas vigentes.
- Haber confeccionado, en caso de corresponder, el coeficiente unificado del Convenio Multilateral, o haber aplicado correctamente los regímenes especiales para la jurisdicción de Misiones, considerando todas las operaciones cuya atribución corresponde a la Jurisdicción.
- Haber declarado íntegramente las bases imponibles y/o justificar desvíos detectados en función a los indicios y presunciones establecidos por el Código Fiscal.
- Haber realizado un correcto traslado de los saldos a favor.
- Haber presentado todas las declaraciones juradas informativas o determinativas mensuales y anuales como contribuyente y/o como agente de retención y percepción.

A continuación mencionamos los requisitos particulares a cumplir por cada trámite en adición a los mencionados precedentemente:

- Requisitos especiales para exclusión o reducción de alícuota de los regímenes de retención, percepción, pagos a cuenta y anticipos mínimos
- No registrar deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- No registrar deudas en discusión judicial.
- Registrar sucesivos saldos a favor que no serán consumidos en el próximo ejercicio fiscal.

**Requisitos para la exclusión del régimen de retenciones bancarias**

- Informar tipo y número de cuenta bancaria, banco y sucursal.
- Presentar últimos 3 extractos bancarios de cada cuenta que posea.
- En caso de existencia de depósitos extraordinarios en la cuenta, fotocopia de documentación que acredite el origen.
- En caso de trabajadores en relación de dependencia, jubilados o pensionados, copia certificada del último recibo de sueldo, jubilación o pensión.
- En caso de estudiantes universitarios, copia certificada de la constancia de alumno regular.
- En caso de personas que reciban ingresos por cuota alimentaria o ayuda familiar, copia certificada del cual surja la cuota alimentaria o declaración jurada de ingresos.
- En caso de personas humanas no contribuyentes y no residentes en la provincia, copia certificada de boleta de servicio/factura o instrumento que demuestre su domicilio en otra jurisdicción.
- En caso de gerentes o administradores socios o no, copia certificada del contrato social, acta de designación de autoridades y recibo de sueldo o acta donde se le establezcan los honorarios.
- En caso de contribuyentes con actividades exentas también deberán presentar:
  - . Solicitud de certificado de no retención tipo “K” con firma certificada.
  - . Documentación que respalde ingresos por subsidios, convenios o similares, si los hubiera.
  - . Copia certificada Tipo “A” o de la constancia de exención, o resolución de exención de la Dirección General de Rentas que reconoce como sujetos exentos en el Impuesto sobre Ingresos Brutos, por la actividad que poseen.

**En el caso que se trate de consorcios**

- Resolución de exención.
- Resumen de gastos del último mes.
- Planilla con los importes a cobrar en concepto de expensas correspondientes a los últimos 2 meses, por unidad funcional.

En caso de haber cotitulares, deberán cumplir con los requisitos señalados anteriormente.



**Requisitos especiales para compensación de saldos a favor con deudas de diferentes tributos o con regímenes de retención y/o percepción**

- Indicar el período, impuesto, concepto e importe del saldo a favor.
- Demostrar que se ha intentado desafectar el importe.
- Indicar el destino del saldo a cancelar:
  - . Tributo, período y monto.
  - . Multa (firmes o no) y monto.
  - . Expediente administrativo.
  - . Expediente judicial.
  - . Obligaciones no vencidas de regímenes de retención o percepción.

De haber determinaciones de oficio o multas no firmes y solicitar una compensación, se procederá al allanamiento incondicional del solicitante o la renuncia a los recursos y/o acciones administrativas y/o judiciales en curso.

**Requisitos especiales para cesión y transferencia de saldos a favor**

- No registrar deuda vencida e impaga por parte del cedente.
- Haber tomado el importe del crédito impositivo solicitado para su transferencia, de la declaración jurada correspondiente al último período fiscal inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud. No será de aplicación para los contribuyentes que hubieran obtenido la baja en el impuesto respectivo anteriormente a la solicitud correspondiente.
- Acreditar cesión mediante escritura pública que contenga:
  - . Monto
  - . Concepto
  - . Datos del cesionario: apellido y nombre o razón social, CUIT/CUIL y domicilio fiscal.

**Requisitos especiales para devoluciones de saldo a favor**

- No registrar deudas vencidas e impagas o sanciones legales.
- Cuando el saldo a favor surja de una declaración jurada original o rectificativa, deberá suministrar en fotocopia o soporte digital la siguiente información:
  - . Libros IVA Ventas e IVA Compras, las declaraciones juradas de IVA correspondientes al período fiscal del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el que se generó el saldo a favor, los períodos fiscales siguientes hasta la fecha de presentación de la solicitud y los meses calendario del período fiscal en curso inmediatos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para aquellos contribuyentes no obligados a llevar los citados libros, deberán presentar un detalle de operaciones de ventas y compras correspondientes a los períodos establecidos anteriormente, certificado por Contador Público, con la firma legalizada por el Consejo Profesional correspondiente al domicilio fiscal del solicitante.
  - . Para contribuyentes comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral deberán presentar:
    - Papeles de trabajo del cálculo del coeficiente unificado del Convenio Multilateral por los períodos indicados en el punto anterior, correspondientes a la jurisdicción de Misiones, con un listado de las operaciones de venta incluidas en el monto de ingresos considerados en el cálculo.
    - Libro Especial previsto en el artículo 52 de la Ley Nacional 20744 de los períodos fiscales detallados anteriormente.
    - Formulario 931 (AFIP) correspondientes a los meses calendarios detallados anteriormente y nómina de empleados.
    - Detalle de los empleados que realicen su actividad en la provincia de Misiones durante los períodos fiscales detallados anteriormente.
  - . Estados contables correspondientes al ejercicio económico en cual se generó el saldo a favor y a los ejercicios cerrados posteriormente hasta la fecha de presentación de la solicitud.
  - . Detalle de la modalidad operativa (actividades desarrolladas, ventas, cobranzas, compras, pagos, vinculación con proveedores y clientes, comprobantes respaldatorios de sus operaciones y registros de los mismos).
- Demostrar que se ha intentado desafectar el importe.



IMPUESTOS PROVINCIALES



Cumplida la totalidad de los requisitos y presentada la información adicional que a cada trámite corresponda, la Dirección emitirá resolución dentro de los 180 días de presentada los mismos.

En caso de rechazo se notificará a través del domicilio fiscal electrónico, la solicitud de aclaraciones o información adicional. Para ello, se tendrá un plazo de 15 días para su aporte, por lo que vencido el mismo, el proceso queda sin efecto y deberá realizarse un nuevo trámite.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/02/2018**

## SALTA

**D N°121/2018. LEY IMPOSITIVA. CODIGO FISCAL. CONSENSO FISCAL. ADECUACIÓN. (B.O. 25/01/2018).**

En virtud de la Ley N° 8.064 que establece las modificaciones a la Ley Impositiva y al Código Fiscal de la Provincia para el Periodo Fiscal 2018 (enviadas por Alerta fiscal), aclara respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, lo detallado a continuación:

- La alícuota general del 3,6% por la que tributa la actividad ejercida por profesionales universitarios, solo será aplicable a los honorarios por servicios prestados que se encuentren legislados por las normas correspondientes en cada caso.
- Las industrias que operen con consumidores finales, tributarán a la alícuota prevista para la actividad de comercio (5%), excepto las industrias de combustibles líquidos y gas natural.
- Aquella actividad de construcción que comprenda la reparación y otros trabajos de mantenimiento y/o conservación de obras, tributará a la alícuota general (3,6%).
- Las actividades sin monto mínimo especial de impuesto, mantendrán el de 160 unidades tributarias.

Respecto del Impuesto de Sellos, las licitaciones de Obras Publicas celebradas con la Provincia con anterioridad al 01/01/2018, seguirán aplicando la alícuota correspondiente a la fecha del contrato.

Por otro lado, en relación al pago a cuenta de Impuesto de las Cooperadoras Asistenciales, solo será aplicable para aquellos contribuyentes que revistan el carácter de micro empresa de acuerdo a lo definido por la resolución 340-E/2017 (informada en nuestro A.F. N° 5/2017) y no tengan más de 5 empleados. Asimismo, deberán tramitar ante el Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable la habilitación para gozar de dicho beneficio y para ello deberán atender los siguientes requisitos:

- No podrá superar los porcentajes de crédito fiscal computable respecto de las contribuciones patronales (Decreto 814/2001).
- No podrá generar saldo a favor.
- Solo se computará contra el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, luego de la aplicación de los pagos a cuenta.

Por último, establece que la industria papelera tributará en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la alícuota general del 3,6%, excepto para las que realicen venta directa con consumidores finales, en cuyo caso aplicará el 5%.

## SAN JUAN

**LEY N° 1705-A. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. ACTIVIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE FUENTES RENOVABLES. EXENCIÓN. (B.O. 22/01/2018).**

En el marco de la declaración del interés provincial sobre la actividad, establece la exención al Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la actividad de generación y venta de energía obtenida a partir del aprovechamiento de fuentes renovables radicadas en la provincia.

IMPUESTOS PROVINCIALES



En el caso del Impuesto de sellos, exime a los actos, contratos y operaciones específicos referidos a la actividad mencionada anteriormente.

**R. N° 1814/2017. INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDAD DE PRODUCCION PRIMARIA Y DE BIENES. EXENCIÓN. REQUISITOS (B.O. SIN PUBLICAR).**

Establece que los contribuyentes que deseen gozar de las exenciones previstas en el Código Tributario referidas a la actividad de producción primaria y producción de bienes durante el año 2018, deberán tener pago al 30/06/2018 el Impuesto inmobiliario y el Impuesto a la radicación de automotores que se encuentren vencidas al 30/06/2017, de los inmuebles y automotores de su propiedad, no siendo exigible esto en el caso de productores agropecuarios cuyas explotaciones sean de hasta 30 hectáreas cultivadas.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2018**

**TUCUMAN**

**R.G. N° 11/2018. INGRESOS BRUTOS Y PARA SALUD PÚBLICA. APROBACION DE RELEASE DEL SISTEMA SIAPRE. (B.O 24/01/2018).**

Aprueba la versión 6 del programa aplicativo denominado Declaración Jurada SiAPre, Versión 6.0, el que podrá ser transferido desde la página web de la Dirección General de Rentas de la provincia de Tucumán, a partir del 31/01/2018.

Los contribuyentes comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral, deberán dar de alta los nuevos códigos de actividades N.A.E.S. en el Impuesto a los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, producto de la publicación de Nuevo Nomenclador dispuesto por la Comisión Arbitral.

► **VIGENCIA SU USO SERÁ DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA REALIZAR LAS PRESENTACIONES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2018.**

**R.G. N° 13/2018. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL A SEPTIEMBRE 2017. MODIFICACIÓN. (B.O. 24/01/2018).**

En el marco de la Ley N° 8.873, reestablecida por la Ley N° 9.013 (informada en nuestro RF 22/2017), correspondiente al Régimen Excepcional de Facilidades de pago para la cancelación total o parcial de deudas vencidas y exigibles al 29/09/2017 (antes 31/03/2017), se considerarán cumplidas en tiempo y forma, aquellas obligaciones que se abonen hasta el 31/01/2018 (antes 30/11/2017) inclusive, junto con sus respectivos intereses, correspondientes a los meses de abril a septiembre de 2017.

**Próximos Vencimientos**

A partir del **05/02/18**, comienza el vencimiento para la presentación de los Estudios de Precios de Transferencia, las declaraciones juradas respectivas y las de operaciones internacionales:

- F. 741 correspondiente al 1° semestre de los ejercicios comerciales con cierre 03/2018.
- F. 742 correspondiente al 1° semestre de los ejercicios comerciales con cierre 03/2018.
- F. 743 correspondiente al ejercicio comercial anual finalizado en 06/2017.

Cabe aclarar que el mismo no se entiende presentado si no se acompaña con el Estudio de Precios de Transferencia correspondiente.

- F. 867 correspondiente al ejercicio comercial anual finalizado en 07/2017.

A partir del **14/02/18**, comienza el vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas de precios de transferencia F. 741 correspondiente al 2° semestre de los ejercicios comerciales con cierre Septiembre de 2017.

PRÓXIMOS VENCIMIENTOS



A partir del **01/03/2018** comienza el vencimiento para la presentación de la nueva declaración jurada informativa anual de Precios de Transferencia F. 969 correspondiente a los ejercicios cerrados en Septiembre de 2017.

A partir del **05/02/2018** comienza el vencimiento para la presentación del Informe y EECC (Precio de Transferencia) correspondiente a los ejercicios cerrados en Junio de 2017.

A partir del **14/02/2018** comienzan a vencer las Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias y Ganancia Mínima Presunta correspondientes a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo el mes de Septiembre de 2017.

A partir del **14/02/2018** comienzan a vencer los anticipos del Impuesto a las Ganancias y, de corresponder, a la Ganancia Mínima Presunta, correspondiente a las Sociedades cuyo cierre se produjo en Agosto 2017.

A partir del **28/02/2018**, comienza a vencer el plazo para la presentación del Informe para Fines Fiscales, F. 760/C o F. 780, correspondiente a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo en el mes de Agosto 2017. Asimismo, junto con dicha declaración vence la presentación on line de los Estados Contables certificados ante CPCECABA cerrado al 31/08/2017 en formato .pdf.

# LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

## DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

### COMISIÓN ARBITRAL

[www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar)

### BUENOS AIRES

[www.rentas.gba.gov.ar](http://www.rentas.gba.gov.ar)

### CAPITAL FEDERAL

[www.rentasgcb.a.gov.ar](http://www.rentasgcb.a.gov.ar)

### CATAMARCA

[www.agrentas.gov.ar](http://www.agrentas.gov.ar)

### CÓRDOBA

[www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354](http://www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354)

### CORRIENTES

[www.corrientes.gov.ar](http://www.corrientes.gov.ar)

### CHACO

[www.chaco.gov.ar/rentas](http://www.chaco.gov.ar/rentas)

### CHUBUT

[www.chubut.gov.ar/dgr](http://www.chubut.gov.ar/dgr)

### ENTRE RÍOS

[www.dgr-er.gov.ar](http://www.dgr-er.gov.ar)

### FORMOSA

[www.dgrformosa.gov.ar](http://www.dgrformosa.gov.ar)

### JUJUY

[www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas](http://www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas)

### LA PAMPA

[www.lapampa.gov.ar](http://www.lapampa.gov.ar)

### LA RIOJA

[www.larioja.gov.ar/dgip](http://www.larioja.gov.ar/dgip)

### MENDOZA

[www.rentas.mendoza.gov.ar](http://www.rentas.mendoza.gov.ar)

### MISIONES

[www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar)

### NEUQUÉN

[www.dprneuquen.gov.ar](http://www.dprneuquen.gov.ar)

### RÍO NEGRO

[www.rionegro.gov.ar/economia/dgrmn](http://www.rionegro.gov.ar/economia/dgrmn)

### SALTA

[www.gobiernosalta.gov.ar/rentas](http://www.gobiernosalta.gov.ar/rentas)

### SAN JUAN

[www.sanjuan.gov.ar](http://www.sanjuan.gov.ar)

### SAN LUIS

[www.sanluis.gov.ar](http://www.sanluis.gov.ar)

### SANTA CRUZ

[www.sacruz.gov.ar](http://www.sacruz.gov.ar)

### SANTA FE

[www.santafe.gov.ar/hacienda/api](http://www.santafe.gov.ar/hacienda/api)

### SANTIAGO DEL ESTERO

[www.dgrsantiago.gov.ar](http://www.dgrsantiago.gov.ar)

### TIERRA DEL FUEGO

[www.dgrtdf.gov.ar](http://www.dgrtdf.gov.ar)

### TUCUMÁN

[www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar)

## CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

### Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

[impuestos@bdoargentina.com](mailto:impuestos@bdoargentina.com)

### Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

### Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

### WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

### BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.